

Número, 23.354; nombre, «Derelicia»; mineral, hierro; hectáreas, 96, y término municipal, Castrillón.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 171 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, no admitiéndose nuevas solicitudes sobre su terreno, por encontrarse en zona reservada a favor del Estado para toda clase de recursos minerales.

Oviedo, 31 de marzo de 1977.—El Delegado provincial, Amando Sáez Sagredo.

24342 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Sevilla por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Sevilla hace saber que han sido caducados, por renuncia de los interesados, los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 7.046. «Amp. a Santa Bárbara». Cobre, 65. Alanís de la Sierra.
- 7.125. «San Nicolás». Cobre y otros, 477. Puebla de los Infantes y Navas de la Concepción.
- 7.126. «San Francisco de Asís». Cobre y otros, 622. Puebla de los Infantes.
- 7.129. «Turdetania». Cobre y otros, 2.632. Lora del Río, Peñafior del Río y Puebla de los Infantes.
- 7.130. «Jacobo». Cobre y otros, 117. Puebla de los Infantes.
- 7.131. «San Martín». Cobre y otros, 512. Puebla de los Infantes.
- 7.132. «San José de la Montaña». Cobre y otros, 332. Peñafior del Río y Puebla de los Infantes.
- 7.135. «Hispalis». Cobre y otros, 276. El Pedroño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, no admitiéndose nuevas solicitudes en sus terrenos por encontrarse en zona reservada a favor del Estado.

Sevilla, 17 de junio de 1977.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Eduardo Cañedo-Argüelles y Velasco.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

24343 *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.347, interpuesto por don José y don Ismael Almela Sales, «Urbanizadora Villalba, S. A.», doña Dolores Montano Vidal y don José María Vilaclara Mir.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.347, interpuesto por don José y don Ismael Almela Sales, «Urbanizadora Villalba, S. A.», doña Dolores Montano Vidal y don José María Vilaclara Mir, sobre estimación y deslinde parcial de riberas en término municipal de Abreña; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de don José y don Ismael Almela Sales, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de once de noviembre de mil novecientos setenta y de los acumulados a él y promovidos por «Urbanizadora Villalba, S. A.», contra la misma Orden y la de diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y uno, así como los interpuestos por doña Dolores Montano Vidal y don José María Vilaclara Mir contra la misma Orden y la de treinta de junio de mil novecientos setenta y uno, que desestimó su recurso de reposición contra la primera, todas sobre fijación de ribera, debemos anular y anulamos dichas Ordenes por no ser conformes a derecho, en cuanto desconocieron la propiedad particular de los recurrentes de dichos terrenos, anulando asimismo las actas de estimación y los deslindes realizados, con todas las consecuencias legales a esta declaración de nulidad, y sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24344 *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.154, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Montijo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de marzo de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.154, interpuesto por la Comunidad de Regantes de Montijo, sobre indemnización; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el motivo propuesto por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Regantes de Montijo contra la desestimación, por silencio de la Administración, de su petición de indemnización por daños causados en las fincas de los miembros de aquella a consecuencia de las inundaciones producidas por la tormenta del cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve; sin expresa mención de las costas del proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24345 *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.593, interpuesto por don Enrique de Lara del Castillo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de mayo de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 506.593, interpuesto por don Enrique de Lara del Castillo, sobre denegación de petición de cómputo de trienios; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique de Lara del Castillo contra acuerdo del Consejo de Ministros de siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que denegó su pretensión de percepción de haberes durante el tiempo que permaneció separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración político-social; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

24346 *ORDEN de 30 de julio de 1977 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1350/1973, interpuesto por don Pedro Méndez de Vigo González Estéfani.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 8 de junio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1350/1973, interpuesto por don Pedro Méndez de Vigo González Estéfani, sobre retribuciones de funcionarios del IRYDA; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado y desestimamos el recurso interpuesto por don Pedro Méndez de Vigo González y demás citados en el encabezamiento de esta sentencia, contra las normas dictadas por el Presidente del IRYDA, sobre retribuciones de los funcionarios de dicho Organismo, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra las citadas normas, por estar ajustadas a derecho; sin hacer condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.